

ACUERDO

ENTRE EL CONSEJO DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS Y EL INSTITUTO
INTERAMERICANO DEL NIÑO

POR CUANTO:

La Carta de la Organización de los Estados Americanos dispone que corresponde al Consejo de la Organización "celebrar acuerdos con los Organismos Especializados Interamericanos para determinar las relaciones que deben existir entre el respectivo Organismo y la Organización", y

La Carta define algunos términos que pueden incluirse en los acuerdos que se celebren entre los Organismos Especializados y el Consejo de la Organización;

El Consejo de la Organización de los Estados Americanos y el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño han convenido en el siguiente Acuerdo:

I

El Instituto Interamericano del Niño es un Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos.

II

El Instituto tiene su sede en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

III

El Instituto disfrutará de autonomía técnica en la realización de sus objetivos, dentro de los límites que le fijan sus Estatutos. En todo caso el Instituto deberá tomar en consideración las recomendaciones que le formule el Consejo de la Organización, de conformidad con los términos de la Carta.

IV

El Instituto enviará anualmente, o con mayor frecuencia si fuere necesario, al Consejo de la Organización, un informe sobre el desarrollo de sus actividades. Dicho informe contendrá una relación de las actividades del Instituto durante el año anterior y el programa de sus actividades futuras. El Consejo de la Organización y sus Organos podrán solicitar del Instituto aquella información técnica que necesiten en el curso de sus labores.

V

Cualquier cambio en el Estatuto del Instituto, deberá ser sometido previamente a la consideración del Consejo de la Organización.

VI

El Instituto informará al Consejo de la Organización, en cada caso, la fecha en que proyecte celebrar el Congreso Panamericano del Niño, a fin de que el Consejo tenga la oportunidad de coordinar dicha fecha con las de otras reuniones interamericanas. En caso de Congresos extraordinarios, por iniciativa del Consejo de la Organización o del Instituto, el Consejo determinará su conveniencia y la fecha de su convocatoria. Los programas de los Congresos serán enviados al Consejo para fines de información.

VII

El Instituto podrá participar mediante un Representante, con carácter de observador, en las Conferencias Interamericanas, y asimismo en las reuniones del Consejo de la Organización y en las de sus Organos, cuando en ellas se traten asuntos relacionados con las actividades del Instituto.

VIII

La Oficina del Instituto, en su aspecto administrativo, funcionará como parte de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos; como tal sus actividades y gastos formarán parte del programa y presupuesto de la Unión Panamericana. En su aspecto técnico, llevará a la práctica las directivas y resoluciones trazadas por el Consejo del

Instituto Interamericano del Niño. La Oficina del Instituto funcionará en la sede del mismo.

IX

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos nombrará al Director General del Instituto Interamericano del Niño por el período que el Estatuto determine, seleccionándolo de entre una terna propuesta por el Consejo Directivo, y a propuesta del Director del IIN, al personal de la oficina. Todos los funcionarios serán considerados como miembros del personal de la Unión Panamericana.

X

El Director General del Instituto, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo Directivo, en la fecha establecida por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, elevará para su trámite regular el correspondiente proyecto de programa y presupuesto para el siguiente año fiscal. En caso de ser necesario cualquier reajuste en el proyecto elevado, será resuelto en consulta formal entre el Secretario General y el Director General, de acuerdo con las directivas técnicas dadas por el Consejo del IIN. Las partidas correspondientes a los recursos necesarios serán incluidas, por el Secretario General, en el presupuesto de la Unión Panamericana y estarán sujetas a las normas fiscales que rigen en la Unión Panamericana.

XI

La Oficina del Instituto desarrollará los programas de trabajo dentro de la política general que formule el Consejo Directivo.

XII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por los representantes autorizados del Consejo de la Organización de los Estados Americanos y del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño. Podrá ser modificado con la aprobación de ambas partes.

XIII

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos y el Director General del Instituto Interamericano del Niño, de acuerdo con sus Consejos Directivos respectivos, determinarán en lo que pudiera corresponder, los procedimientos que fuere necesario aplicar, para ajustar la actual organización del Instituto a lo previsto en el presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, debidamente autorizado por el Consejo de la Organización, y el Director General del Instituto Interamericano del Niño, debidamente autorizado por el Consejo Directivo del Instituto, firman el presente Acuerdo en español e inglés en la Unión Panamericana, Washington, D.C. el día 31 de mayo de 1962.

José A. Mora

Víctor Escardó y Anaya

Secretario General de la
Organización de los Estados
Americanos

Director General del
Instituto Interamericano
del Niño